

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DFDA/LXIV/OFIC. 026/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de Julio de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
EDIFICIO.

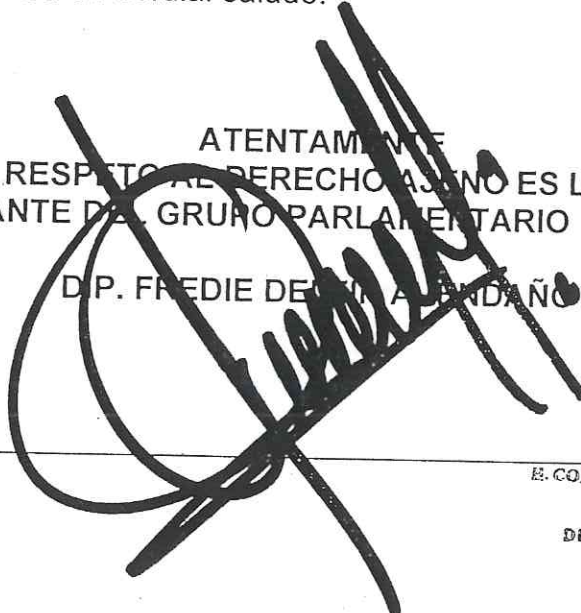
12:03 HRS

DIPUTADO FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que me otorga el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA.** Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO ASÍNO ES LA PAZ"
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:21



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

C. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

DIPUTADO: FREDIE DELFÍN AVENDAÑO Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que me otorga el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO: El objetivo de esta iniciativa es expedir la nueva **LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA**, a efecto de fortalecer dicho sistema conforme a las exigencias del pueblo de Oaxaca. Para ello se plantea derogar la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción expedida mediante el Decreto Número 602 emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veinte de mayo del dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Esta iniciativa de nueva Ley retoma los diversos planteamientos contruidos al seno de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Congreso del Estado de Oaxaca, así como los aportes de las instancias integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate

a la Corrupción; en donde se realizaron las siguientes acciones, que dan sustento social, jurídico y técnico a la presente iniciativa de ley:

1. Del 07 de febrero al 25 de marzo del 2019, la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, realizó ocho Foros Regionales de "Prevención y Combate a la Corrupción" en el Estado de Oaxaca, los cuales fueron dirigidos a las autoridades municipales y sus cabildos con el objeto de prevenir la opacidad y la discrecionalidad en la aplicación de los recursos públicos y en la toma de decisiones.
2. En la sexta sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, celebrada el día 28 de marzo del 2019, se aprobó, en atención a lo establecido en el plan de trabajo de dicha comisión, la realización de la Conferencia intitulada: "Prevención y Combate a la Corrupción" dirigida a las y los Diputados Locales, Servidores Públicos, Secretarios Técnicos y Asesores del H. Congreso del Estado; misma que se realizó el 08 de abril del 2019, en la que los expositores resaltaron la importancia de unir de esfuerzos con los tres niveles de gobierno, como estrategia para alcanzar resultados idóneos en el combate a la corrupción.
3. En la novena sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, celebrada el día 15 de mayo del 2019, se presentó el documento final "Acciones y Resultados", emanado de los ocho Foros Regionales de "Prevención y Combate a la Corrupción" realizados. En los que se destacaron tres resultados principales: 1) El **Fortalecimiento del Marco Normativo del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**; 2) La propuesta de Nueva Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y 3) La creación del Centro de Estudios, Asesoría y Capacitación Municipal en Materia de Prevención de Actos de Corrupción.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

4. En seguimiento a los resultados emanados de los ocho foros regionales de "Prevención y Combate a la Corrupción", así como lo establecido en el plan de trabajo de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fecha 27 de mayo de 2019, se celebró, en la Ciudad de Oaxaca, el **primer encuentro Nacional Anticorrupción de Legisladores Locales, Comités de Participación Ciudadana y Fiscales Anticorrupción**, cuyas conclusiones reflejaron la necesidad de fortalecer el marco jurídico local de combate a la corrupción, e impulsar la autonomía de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.
5. En la consecución de las actividades establecidas en el "**Calendario de Actividades hacia el Fortalecimiento del marco normativo del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**", las Dependencias integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, participaron en las reuniones convocadas por la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, en las que socializaron diversas propuestas sustanciales a partir de las particularidades, problemas y necesidades de cada instancia, para fortalecer el marco jurídico en materia de prevención y combate a la corrupción.
6. Con fecha 2 de julio de 2019, en el recinto legislativo del Pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, se realizó la conferencia magistral titulada "**Lavado de dinero, corrupción e impunidad**" impartida por el Dr. Santiago Nieto Castillo, titular de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, en la que el ponente socializó estrategias vinculadas al combate a la corrupción, resaltando la importancia de que en el Estado de Oaxaca, se instituya la **Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica**.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

7. En la doceava sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, celebrada el 09 de julio de 2019, se presentó el resumen ejecutivo de las propuestas presentadas por todas las instancias del Sistema, en el que puso a consideración de los Diputados presentes, el "*Documento único de compilación de todas las propuestas planteadas por las dependencias del sistema estatal de combate a la corrupción, en el marco del calendario de acciones aprobado por ésta Comisión*"; sesión en la que estuvieron presentes, en calidad de invitados, los representantes de las Dependencias integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, quienes manifestaron su voluntad en seguir participando en estas actividades legislativas.

8. De esta manera, la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, entre los meses de julio y agosto de 2019, presentó una paquete de iniciativas de reformas a la Constitución Local así como a todo el marco jurídico del sistema estatal de combate a la corrupción, las cuáles retomaron las propuestas tanto de las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, como de los integrantes del Comité Coordinador de dicho Sistema.

TERCERO: Contenido y estructura de la nueva Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción para el Estado de Oaxaca.

La nueva Ley cuanta con seis títulos, 75 artículos y diez artículos transitorios.

En el título primero se establecen las disposiciones generales en las que resalta el objeto de la Ley, su finalidad, la nomenclatura utilizada y los principios que rigen el servicio público.

En el título segundo, se establece todo lo relacionado al sistema estatal de combate a la corrupción, su integración, así como las facultades y atribuciones del Comité Coordinador y del Consejo de Participación Ciudadana, así como la integración,

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

funcionamiento y organización de la Secretaría Ejecutiva y de su órgano interno de control.

En el título tercero se establece todo lo relativo a la de la participación del sistema estatal de combate a la corrupción en el sistema nacional de fiscalización, enfatizando en la participación específica y las atribuciones relativas al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca.

En el título cuarto se establece lo relacionado con la construcción, organización y funcionamiento de la plataforma digital estatal.

En el título quinto se aborda lo relativo a las recomendaciones e informes, enfatizando en las recomendaciones vinculantes y las recomendaciones preventivas.

En el título sexto se instituye el sistema municipal de combate a la corrupción, vinculando a los municipios del Estado en su obligación de contar con dichos sistemas, con pleno respeto a los mecanismos que se dan en los municipios indígenas.

Por último, en los artículos transitorios se aborda lo relativo a la derogación de la ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción expedida mediante el Decreto Número 602 emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veinte de mayo del dos mil diecisiete. Al igual que se establecen los plazos para la designación del Consejo de Participación Ciudadana, su instalación y la elaboración de su reglamentación interna.

CUARTO: Aspectos centrales de la iniciativa de nueva Ley.

Esta iniciativa de nueva Ley, tiene concordancia con la diversa iniciativa que de manera simultánea se ha presentado al Pleno del Congreso, sobre la reforma al artículo 120 de la Constitución Local.

1.- Institucionalización del Consejo de Participación Ciudadana.

En esta iniciativa hago énfasis en la creación del Consejo de Participación Ciudadana en sustitución del actual Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Sustento legal general del nuevo ente del sistema estatal de combate a la corrupción.

Sin duda el planteamiento que hago es la creación de un nuevo ente que sustituya al actual Comité de Participación Ciudadana, para orientarlo acorde a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

De esta manera dicha Ley General establece lo siguiente:

Capítulo V

De los Sistemas Locales

Artículo 36. *Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:*

I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;

II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;

IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;

Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;

VI. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y

VII. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.

Resulta claro que el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece las bases sobre las que deben constituirse los Sistemas Locales, constriñendo a las Entidades Federativas a contar con sistemas cuya integración y atribuciones sean equivalentes al sistema nacional.

La fracción I del citado artículo al referirse a que los Sistemas Locales "***I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;***" si bien es cierto que constriñe a los Congresos Locales a contar con un sistema local espejo o similar al nacional, también es cierto que dicha redacción normativa no limita su libertad configurativa para otorgar a los órganos del sistema una denominación acorde a la realidad contextual, social o política de cada Entidad. Por lo tanto, dicha disposición de la Ley General sólo obliga a las entidades

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

federativas a contar con órganos cuya integración y atribuciones sean equivalentes al nacional, lo que deja margen a que el legislador local pueda establecer una denominación distinta a los órganos locales, siempre y cuando observe dichos parámetros.

No obstante lo anterior, las fracciones VI y VII del citado artículo 36 establecen textualmente lo siguiente: "**VI. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y VII. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana". En tal sentido resulta claro que el legislador federal instituyó a los Consejos de Participación Ciudadana para su observancia en los sistemas locales. En el citado precepto, no refiere a los Comités de Participación Ciudadana, sino a los Consejos de Participación Ciudadana, con independencia de lo establecido en la fracción I del referido artículo en análisis. Es decir, el legislador federal estableció para el sistema nacional anticorrupción al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, mientras que para los sistemas locales, estableció a los Consejos de Participación Ciudadana.**

Es por ello que dicho artículo 36 le da cobertura plena y viabilidad jurídica constitucional al planteamiento que hago en esta iniciativa sobre la creación del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en sustitución del actual Comité de Participación Ciudadana.

Ahora bien, a título de derecho comparado y como complemento para reforzar este cambio que propongo, resulta indispensable hacer mención **que la legislación del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza**, establece al **Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción**, sin que hasta el momento la hayan calificado como inconstitucional.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

De esta manera el artículo 167 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

Artículo 167. El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

- I. *El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Estatal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; el Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del **Consejo de Participación Ciudadana**, que será quien presida el Comité de Coordinación en los términos que establece la ley de la materia.*
- II. *El **Consejo de Participación Ciudadana** del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley.*
- III. *Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:*

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- a) *El establecimiento de mecanismos de coordinación entre los organismos que integran el sistema estatal con los municipios del Estado.*
 - b) *El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.*
 - c) *La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.*
 - d) *El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.*
 - e) *La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.*
- Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.*

De igual forma el artículo 3 de la Ley del sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza establece lo siguiente:

Artículo 3. Para efectos de esta ley se entenderá por:

- I. *Comisión de Selección: El órgano que se constituya en términos de esta ley, para nombrar a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana;*

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

II. ...

III. ...

IV. *Consejo de Participación Ciudadana: La instancia colegiada a que se refiere el artículo 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;*

V. ...

En ese sentido resulta claro que la legislación anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza se apegó a lo establecido por el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por tal motivo, la propuesta de crear al Consejo de Participación Ciudadana en la nueva Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción para el Estado de Oaxaca, es viable.

2. Establecimiento y diferenciación de recomendaciones vinculantes y recomendaciones preventivas

Una de las debilidades torales del sistema nacional anticorrupción y del local de combate a la corrupción, es que los entes coordinadores de dichos sistemas, sólo tienen facultades para emitir recomendaciones no vinculantes, cuando los servidores públicos de alguna instancia de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los órganos autónomos y municipios cometan alguna falta administrativa grave, no grave o actos de corrupción. Peor aún, dichas recomendaciones no vinculantes están limitadas a emitirse en forma posterior a un informe anual sobre los resultados de las acciones de prevención y combate a la corrupción, lo que restringe a las instancias del comité coordinador del sistema nacional anticorrupción y local de combate a la corrupción, la facultad de poder actuar en el momento en que se están cometiendo dichos actos de corrupción, y poder mitigar sus efectos o frenarlos. Así lo establecen actualmente los artículos 9 fracciones V y VI; 31 fracción VI; 50, 51, 52 y 53 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, vigente, como a continuación se transcriben:

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Artículo 9. Corresponde al Comité Coordinador del Sistema Estatal las siguientes facultades:

- I. la IV...
- V. *La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones, en los cuales se incluirá la respuesta de los entes públicos.*
- VI. *Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno;*
- VII

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité:

I ala V...

VI. Las recomendaciones que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones.

VII...

Artículo 50. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.

Asimismo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los Órganos Internos de Control de los entes públicos deberán presentar un informe detallado del

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el período del informe.

Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos.

Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar dentro de los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen.

En un plazo no mayor de diez días hábiles, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 51. Las recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal a los entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

Artículo 52. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de los entes públicos a los que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

Artículo 53. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante, debiendo dar seguimiento hasta el total cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

Es decir, las recomendaciones que actualmente puede emitir el referido comité coordinador, están supeditadas al informe anual que éste emita, y sólo hasta entonces dicho comité puede emitirlas sin que estas sean vinculantes u obligatorias para las autoridades o entes a quienes se dirijan.

En ese tenor, no obstante que cada instancia integrante del comité coordinador del sistema estatal de combate a la corrupción, tiene facultades explícitas en lo individual para sustanciar procedimientos vinculados a la investigación, prevención y sanción de actos de corrupción, así como faltas administrativas graves y o graves, resulta lamentable que el comité coordinador de dicho sistema no cuente con facultades para prevenir y disuadir de manera eficaz, eficiente y efectiva los actos y hechos de corrupción que la ciudadanía y los afectados denuncien públicamente o de manera formal, o por lo menos exigir que los entes competentes rindan cuentas e informen de los resultados obtenidos en la sustanciación de los procedimientos respectivos.

Es por ello que, sin demérito de las facultades que en lo individual tienen actualmente todos los entes integrantes del comité coordinador del referido sistema, en esta iniciativa de ley planteo el establecimiento de dos tipos de recomendaciones: las vinculantes y las preventivas, para fortalecer el poder jurídico del multicitado comité.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

En ese tenor, las recomendaciones vinculantes son aquellas que tanto el comité coordinador como el consejo de participación ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden emitir en cualquier momento, en caso de ser necesario, ante las denuncias formales o públicas que la ciudadanía o los afectados puedan presentar por hechos de corrupción cometidos por los integrantes de cualquier instancia estatal o municipal. Por lo que estas, al ser notificadas deberán adoptar de inmediato las medidas de prevención y atención correspondientes, informando al comité coordinador o el consejo de participación ciudadana, según corresponda, sobre el avance de dichas medidas adoptadas, debiendo informar además, cuando las mencionadas medidas hayan sido acatadas en su totalidad. Es por ello que como acción coercitiva, se plantea que en caso de que no se acaten las recomendaciones vinculantes, su incumplimiento será considerado como falta administrativa grave para los efectos legales conducentes.

Por su parte, las recomendaciones preventivas, son aquellas que serán el resultado de la sistematización de los informes anuales que al efecto rinda el comité coordinador del sistema, las cuáles serán dirigidas a las instancias locales o municipales cuyos integrantes hayan cometido algún hecho de corrupción, y serán públicas a efecto de que sean sometidas al escrutinio ciudadano.

Es por ello que, en el título quinto de esta iniciativa de nueva ley, hemos planteado lo siguiente:

TÍTULO QUINTO

DE LAS RECOMENDACIONES E INFORMES

Capítulo Primero De las recomendaciones vinculantes

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Artículo 53. El Comité Coordinador y el Consejo de Participación Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas atribuciones están facultados para emitir, en todo momento en que consideren necesario, las recomendaciones vinculantes dirigidas a los entes públicos, sobre los hechos de corrupción que se detecten a efecto que se adopten las medidas eficaces, suficientes y necesarias para prevenir y erradicar la corrupción en las instancias de que se trate.

Las autoridades o instancias a quienes se dirija la recomendación vinculante respectiva, deberán observar, sin demora, las medidas establecidas e informar al ente emisor de dicha recomendación, dentro del plazo improrrogable de quince días hábiles, los avances en el cumplimiento de las acciones establecidas en la recomendación, así como los resultados obtenidos hasta el momento del informe. Asimismo, deberán presentar un informe final sobre el cumplimiento total de las acciones implementadas en el marco de la recomendación respectiva.

Todo incumplimiento a las recomendaciones vinculantes emitidas por el Comité Coordinador o por el Consejo de Participación Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, será considerado como falta administrativa grave, por lo que en este caso, el Presidente del Comité Coordinador, o el del Consejo de Participación Ciudadana, según corresponda, deberá notificar de inmediato el incumplimiento respectivo, acompañado de todas las constancias que obren en el expediente, a la autoridad competente para la sustanciación del procedimiento administrativo que corresponda.

Capítulo Segundo

De los informes y las recomendaciones preventivas

Artículo 54. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.

Asimismo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los Órganos Internos de Control de los entes públicos deberán presentar un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el período del informe.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos.

Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones preventivas, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar dentro de los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen.

En un plazo no mayor de diez días hábiles, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 55. Las recomendaciones preventivas que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal a los entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones preventivas deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

Artículo 56. Las recomendaciones preventivas deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de los entes públicos a los que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción.

Artículo 57. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación preventiva no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante, debiendo dar seguimiento hasta el total cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

3. Creación del órgano interno de control de la Secretaría Ejecutiva.

Se propone crear el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva, toda vez que en ésta instancia se contrata al personal operativo, el cual tiene el carácter de servidor público; en donde se generan una serie de relaciones laborales, institucionales y personales, así como aquellas vinculadas al ejercicio de recursos públicos para el desempeño de las funciones sustanciales legalmente establecidas; por lo que resulta indispensable, que dicha instancia cuente con un órgano interno de control facultado para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos asignados, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos, así como el conocimiento y sustanciación de las faltas administrativas no graves, conforme a lo establecido en el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Al respecto considero que es viable el establecimiento del órgano de control interno de la secretaría ejecutiva del sistema, puesto que actualmente no existe una instancia facultada para sustanciar los procedimientos por la comisión de faltas administrativas no graves cometidas por los servidores públicos de la secretaría ejecutiva.

En tal sentido, si bien el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción refiere que los sistemas locales deberán contar con atribuciones e integración equivalentes al sistema nacional, lo cierto es que el planteamiento de integrar a la secretaria ejecutiva al órgano interno de control, no rompe ni altera dicho mandato, mas bien lo fortalece y lo complementa. Además del análisis integral, sistemático y funcional del citado artículo 36, con relación al todo el marco jurídico del sistema nacional y local, podemos concluir que tanto en la ley Local como en la Ley General existe una laguna que considero prudente y necesaria subsanar.

Lo anterior es así, toda vez que en el diseño del sistema nacional anticorrupción, como en el local, se incluyó como pilar fundamental que las faltas administrativas graves

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

serán sustanciadas ante los Tribunales de Justicia Administrativa, en el ámbito de sus respectivas competencias (local o federal), y las faltas administrativas no graves serán sustanciadas por los órganos internos de control de las instancias, lo que conlleva a concluir y a deducir, que todo ente público municipal, local o federal debe contar con su respectivo órgano interno de control conforme al diseño establecido en los mencionados sistemas anticorrupción.

De ahí lo viable y pertinente de la propuesta de incluir en la Secretaría Ejecutiva del sistema, al órgano interno de control que se encargue de sustanciar las aludidas faltas administrativas no graves cometidas por los servidores públicos de la mencionada Secretaría Ejecutiva, además de calificar y remitir al Tribunal de Justicia Administrativa, las faltas graves para su resolución y sanción correspondiente.

En ese tenor, se plantea que el titular del órgano interno de control de la Secretaría Ejecutiva, sea designado por el Congreso del Estado, a efecto de que no exista ningún rasgo de subordinación entre el titular de dicho órgano de control, con el titular de la Secretaría Ejecutiva, así como con los integrantes del Comité Coordinador del sistema. Garantizando de esta manera, la autonomía técnica e independencia en las determinaciones del titular del órgano interno de control, para la efectividad y eficacia de sus resoluciones.

4.- Remuneraciones de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana acordes al principio de austeridad

Hoy día, las relaciones laborales de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana están vinculadas a la suscripción de un contrato de prestación de servicios por honorarios profesionales, cuyo espíritu de la ley, respecto del sistema estatal de combate a la corrupción, fue garantizar que el actuar de dichos integrantes no tenga influencias de ningún ente o actor público, conforme al principio de independencia; sin embargo, esa relación institucional ha generado la asignación de honorarios a cada integrantes que transgrede el principio de austeridad, bajo el argumento que en los

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

mismos van incluidos los impuestos respectivos y así como los gastos operativos por el ejercicio de facultades legales.

Al respecto, cabe mencionar que la modalidad establecida en la ley vigente sobre a la suscripción de un contrato de prestación de servicios por honorarios profesionales, no cambia el hecho que los recursos que se otorgan a cada integrante del CPC siguen siendo públicos, y su origen es el presupuesto de egresos, lo cual no necesariamente impacta en la subordinación de éstos al ente público que les paga periódicamente, puesto que son finalmente recursos públicos; y su asignación no necesariamente tiende a vulnerar su autonomía y mucho menos el carácter de ciudadanos; remuneración que debe ajustarse al principio de austeridad establecido en la Constitución Local, el cual debe ser garantizado por el Congreso del Estado al momento de aprobar el presupuesto correspondiente.

Por tal motivo, resulta pertinente incluir en la nueva Ley el principio de austeridad en la asignación de la retribución de los integrantes del CPC, establecido en el segundo párrafo del artículo 138 de la Constitución Local, permitiendo con ello, que todos puedan contar con una retribución adecuada y las prestaciones de ley, conforme al ejercicio del cargo ciudadano, los cuáles ineludiblemente desempeñan funciones públicas.

5.- Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana, rotativa y definida por la mayoría de sus integrantes.

La Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción vigente establece que la presidencia del actual Comité de Participación Ciudadana (CPC) debe ser rotativa de manera automática. Es decir, dicha presidencia tiene como duración un año, la cuál es ejercida por el integrante del CPC cuyo mandato culmina el mismo año en que asume la presidencia.

Sin embargo, esta dinámica de rotación automática de la presidencia del CPC no permite la consecución de los acuerdos generados en el seno de comité coordinador,

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

toda vez que éste es el único integrante del CPC facultado para participar en las sesiones de referido comité coordinador; asimismo, tampoco existe posibilidad de que dicho presidente acumule experiencia y nuevos liderazgos en tan solo un año al frente del comité coordinador y del CPC.

Por lo anterior, propongo que, sin romper con el principio de rotación de la presidencia del CPC, ésta pueda procesarse por votación mayoritaria atendiendo a los resultados alcanzados y la empatía con los integrantes, y no por el sistema de rotación automática como actualmente se viene dando.

6. Establecimiento de los sistemas municipales de combate a la corrupción.

En la creación del sistema nacional anticorrupción y el estatal de combate a la corrupción, no se incluyó la participación activa de los Ayuntamientos en las acciones sustantivas de prevención y combate a la corrupción, situación que dejó incompleto dicho sistema respecto de su incidencia en el ámbito municipal en el que de manera cotidiana se ejercen recursos públicos y consecuentemente son blanco estratégico y exponencial en la comisión de actos de corrupción.

Es por ello que planteo incorporar en la nueva Ley, el TÍTULO SEXTO, denominado: DEL SISTEMA MUNICIPAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, con el propósito de incorporar la figura del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción, a efecto de involucrar de manera directa, concreta y objetiva a los Municipios dentro del sistema estatal de combate a la corrupción.

Lo anterior es así, toda vez que en la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y Estatal de Combate a la Corrupción, no se consideró a los Municipios del País como parte integral de dichos sistemas; en las leyes respectivas, sólo se hace alusión a ciertas obligaciones vinculadas a los mismos; sin embargo, no se previó su participación activa y mucho menos la generación de estructuras ciudadanas que vigilen de manera puntual y cercana los múltiples actos de corrupción que en dicho

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

orden de estado y de gobierno se comenten. Por ello resulta pertinente esta propuesta.

En tal sentido, el planteamiento imperativo de incorporar a los Municipios por el régimen de partidos políticos al mencionado sistema, no resulta fuera del marco constitucional, y mucho menos genera afectación a su autonomía constitucional, puesto que la intención final es establecer un mecanismo específico para que los Ayuntamientos del Estado participen de manera más activa en el sistema estatal a efecto de darle mayor fuerza y mayor alcance.

Al respecto, en un ejercicio de derecho comparado, encontramos que mediante el Decreto número 207 emitido por la Legislatura del Estado de México, aprobado el 27 de mayo de 2017 y publicado el 30 del mismo mes y año, se emitió la **"Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios"**, en la que se incluyó a los Municipios a dicho sistema, con una estructura, facultades y funciones similares a los del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, acotadas a la competencia de los Municipios.

En ese tenor, la inclusión de los Municipios al Sistema Anticorrupción de la Entidad Federativa de referencia no motivó ninguna acción de inconstitucionalidad, toda vez que no sobrepasa el principio de supremacía constitucional, ni mucho menos genera antinomias, lagunas o contradicción a la Ley; al contrario, su inclusión fortalece el sistema estatal anticorrupción, toda vez que la estrategia nacional y estatal amplía sus alcances hasta el ámbito local, en el que la corrupción tiene su punto más álgido.

Por lo anterior considero que la propuesta de incluir a los Municipios en el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, tiene un sustento sólido, necesario y viable.

De esa manera el sistema municipal de combate a la corrupción, se integrará por un Comité Coordinador Municipal, y un Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

De igual forma, el Comité Coordinador Municipal estará integrado por un representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción, quien lo presidirá; el titular de la contraloría municipal, y el titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del Municipio de que se trate.

Por lo que respecta a los municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas, y toda vez que éstos tienen una protección específica en el artículo 2º de la Constitución federal, por formar parte de los pueblos y comunidades indígenas, en el que se establece su derecho colectivo a la libre determinación y autonomía indígena, y cualquier cambio legislativo a sus estructuras comunitarias que ancestralmente han desarrollado, que tenga un impacto significativo en la vida y organización comunitaria, debe ser sujeto a consulta libre, previa, informada y de buena fe, y reconociendo que el una buena parte de éstos municipios existen prácticas efectivas de rendición de cuentas a través de sus asambleas comunitarias que son la máxima autoridad al interior, se considera acertado que éstos, al principio de cada periodo constitucional informe al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, sobre dichas prácticas de rendición de cuentas para los efectos legales procedente.

Asimismo, se plantea que las resoluciones que al respecto emitan las asambleas comunitarias deberán ser convalidadas por las instancias integrantes del Comité Coordinador Municipal y el Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En tal virtud de las propuestas anteriores, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de **DECRETO** por el que se expide la **LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA**:

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DECRETO

ÚNICO: SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio del Estado y se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es reglamentaria de los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades de los entes públicos, para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas, hechos de corrupción, así como la fiscalización y el control de recursos públicos.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley establecer:

- I. Los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado y los Municipios que lo integran;

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- II. Las bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- III. Las bases para la emisión de políticas públicas integrales en la prevención y el combate a la corrupción; así como, en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- IV. Las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- V. La regulación, organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, su Comité Coordinador Estatal y su Secretaría Ejecutiva; así como, las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VI. Las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana;
- VII. Las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; así como, de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- VIII. Las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos; así como, crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Oaxaca establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;
- IX. Establecer las Bases de Coordinación del Sistema Estatal con el Sistema Nacional Anticorrupción;
- X. Las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes en el Estado y sus municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Comisión de Selección: la que se constituya en términos de esta Ley para nombrar a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana;

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- II. Comisión Ejecutiva: el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Comité Coordinador: la instancia a la que hace referencia el artículo 120 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, encargado de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;
- IV. Consejo de Participación Ciudadana: la instancia colegiada a que se refiere el artículo 120 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual contará con las facultades que establece esta Ley;
- V. Días: días hábiles;
- VI. Entes Públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios; la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos del Estado y Municipios;
- VII. Órganos de Control Interno: los Órganos de control interno de las dependencias y entidades del Estado;
- VIII. Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador y del Consejo de Participación Ciudadana;
- IX. Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva; así como, las demás que le confiere la presente Ley;
- X. Servidores Públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículo 3 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XI. Ley: Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;
- XII. Fiscalía: Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción;
- XIII. Instituto: El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;
- XIV. Secretaría: Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- XV. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;
 - XVI. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Combate a la Corrupción;
 - XVII. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;
 - XVIII. Consejo de la Judicatura: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
 - XIX. Órgano de Fiscalización: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley, los entes públicos que integran el Sistema Estatal.

Capítulo II

Principios que rigen el servicio público

Artículo 5. Los principios rectores que rigen el servicio público son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, máxima publicidad, buen gobierno, economía, integridad y competencia por mérito.

Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Capítulo I

Del objeto

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Artículo 6. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, en concordancia con las directrices establecidas por Sistema Nacional Anticorrupción. Su finalidad es establecer, articular y evaluar las políticas en la materia.

Las políticas públicas y las recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y el Consejo de Participación Ciudadana serán obligatorias para todos los entes públicos locales y municipales, y su inobservancia será sancionada conforme esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos de la materia.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas y recomendaciones.

Artículo 7. El Sistema Estatal se integra por:

- I. El Comité Coordinador; y
- II. El Consejo de Participación Ciudadana.

Capítulo II

Del Comité Coordinador

Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Artículo 9. Corresponde al Comité Coordinador del Sistema Estatal las siguientes facultades:

- VII. La elaboración de su programa de trabajo anual;
- VIII. El establecimiento de mecanismos para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- IX. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; dichos aspectos estarán sujetos a una evaluación periódica, ajuste y modificación;
- X. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos;
- XI. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones, en los cuales se incluirá la respuesta de los entes públicos;
- XII. Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Dichas recomendaciones deberán observarse por todos los entes públicos a quienes vayan dirigidas. Su inobservancia será considerada como falta grave en términos de esta Ley;
- XIII. Celebrar, a través de su presidente, convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;
- XIV. Evaluar del cumplimiento de las políticas, las recomendaciones, estrategias y acciones del Sistema Estatal en los términos de ley;
- XV. Establecer una plataforma digital única que integre y conecte los diversos

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

sistemas que posean datos e información necesaria para verificar no sólo los intereses y patrimonio de los servidores públicos, sino también para monitorear el adecuado manejo y uso de los recursos públicos, así como de sanciones, adquisiciones, licitaciones, bienes, arrendamientos, auditoría y fiscalización. Para esto, tendrá facultades para establecer convenios con las distintas autoridades estatales y municipales que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los servidores públicos;

- XVI. Establecer los sistemas digitales de recepción de declaraciones, de control de datos, y de verificación de la información declarada por los servidores públicos;
- XVII. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos.

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:

- I. Un representante del Consejo de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II. El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;
- IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- V. El Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- VI. El Presidente del Instituto Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y
- VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

En las sesiones del Comité Coordinador, participará un integrante de la Comisión Ejecutiva con derecho de voz pero sin voto.

Artículo 11. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal, la Presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:

- I. Presidir las sesiones del Comité Coordinador;
- II. Representar legalmente al Comité Coordinador;
- III. Convocar a sesiones, con apoyo del Secretario Técnico;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;
- VII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VIII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;
- IX. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de prevención y combate a la corrupción;
- X. Comparecer ante el Congreso del Estado cuando sea requerido, a efecto de proporcionar la información sobre los resultados obtenidos en relación a la prevención y combate a la corrupción en la Entidad;
- XI. Celebrar, a nombre y representación del Comité Coordinador, convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;
- XII. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Artículo 13. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada mes. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité Coordinador, con el apoyo del Secretario Técnico. Dichas sesiones podrán ser convocadas a solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité. Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los representantes de los órganos de control Interno de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a otros entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil, quienes podrán participar únicamente con derecho a voz.

El Sistema Estatal sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine. Las sesiones del Comité Coordinador serán públicas.

Artículo 14. Cada integrante del Comité Coordinador tiene derecho a voz y voto, y las determinaciones de éste se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada.

El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

Capítulo III

Del Consejo de Participación Ciudadana

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Artículo 15. El Consejo de Participación Ciudadana, tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

Artículo 16. El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, procurando que prevalezca la paridad de géneros.

Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Consejo de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Dichos consejeros durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección; serán renovados de manera escalonada y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 17. La remuneración que perciban los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, a través de la Secretaría Ejecutiva, deberá ajustarse al principio de austeridad establecido en el segundo párrafo del artículo 138 de la Constitución Local.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

Artículo 18. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado de Oaxaca, constituirá una Comisión de Selección integrada por nueve ciudadanos residentes del Estado, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, y que demuestren tener experiencia comprobada en dichas materias, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Consejo de Participación Ciudadana por un período de tres años contados a partir de fenecer el periodo por el cual fueron nombrados. El Congreso del

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Estado proporcionará los medios necesarios para el funcionamiento operativo de la Comisión de Selección.

- II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) Deberán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia;
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 19. La Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana será determinada por la votación mayoritaria de sus miembros. El Presidente del Consejo lo será también del Comité Coordinador. La Presidencia del Consejo será rotativa cada año.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Consejo de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia.

Artículo 20. El Consejo de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate se volverá a someter a votación, y si persiste el empate el asunto se enviará a la siguiente sesión, en la que el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 21. El Consejo de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Elaborar un informe anual de carácter público que contenga los avances y los resultados del ejercicio de sus atribuciones y de la aplicación de políticas públicas en la materia;
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;
- V. Acceder a la información que genere el Sistema Estatal;
- VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales;
- VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Comisión Ejecutiva, para su consideración:

- a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
 - b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estatal;
 - c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley;
 - d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.
- VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Consejo de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
- X. Proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal.

Para tal efecto, el Consejo de Participación Ciudadana, integrará, actualizará y operará el instrumento de medición de la corrupción denominado Corruptómetro, previamente aprobado por el Comité Coordinador. Dicho instrumento será establecido en todas las

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; así como en los órganos autónomos del Estado, para su aplicación.
- XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
 - XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
 - XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;
 - XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;
 - XV. Emitir recomendaciones con independencia de las que, en su caso, determine el Comité Coordinador;
 - XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
 - XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal;
 - XVIII. Asesorar y capacitar, en caso de ser necesario, a los Consejos Municipales de Combate a la Corrupción que se constituyan; quedando facultado para suscribir los convenios respectivos, a través del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana;
 - XIX. Proporcionar información y en su caso comparecer ante el Congreso del Estado, cuando le sea requerido sobre las acciones y resultados alcanzados con motivo de la prevención y combate a la corrupción;
 - XX. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

Artículo 22. El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- I. Convocar y presidir las sesiones;
- II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador;
- III. Preparar el orden de los temas a tratar, y garantizar el seguimiento de los mismos;
- IV. Verificar y garantizar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo;
- V. Los demás que establezca el reglamento interno del Consejo.

Artículo 23. El Consejo de Participación Ciudadana emitirá exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

Capítulo IV

De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción

Sección I

De su organización y funcionamiento

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestaria, financiera y de gestión, mismo que tendrá su sede en la capital del Estado.

Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, y por lo tanto, el Congreso del Estado deberá asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones.

El presupuesto requerido para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva será integrado por el Ejecutivo del Estado, en los términos propuestos por dicho organismo, en congruencia con sus facultades y necesidades institucionales; siendo

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

una garantía inamovible que su presupuesto anual asignado no sea inferior al otorgado el año inmediato anterior más el índice inflacionario o, en su defecto, se le destine un porcentaje fijo del presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de garantizar la ejecución de las determinaciones del Comité Coordinador y del Consejo de Participación Ciudadana. Brindará asistencia técnica y operativa a dichos órganos, así como a la Comisión Ejecutiva y al Órgano Interno de Control, al igual que proveerles los recursos económicos, humanos y materiales necesarios para el desempeño adecuado de sus atribuciones. Además, tendrá a su cargo la administración, operación y funcionamiento de los recursos humanos, económicos y materiales que se requieran para el Sistema Estatal.

Artículo 26. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

- I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno del Estado para el desempeño de sus funciones;
- II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal del Trabajo en vigor y el artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva será auditada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a sus atribuciones que le concede el artículo 65 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Sección II

De la Comisión Ejecutiva

Artículo 30. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. El Secretario Técnico, y
- II. El Consejo de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador y el Consejo de Participación Ciudadana realicen sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité:

- XVIII. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;
- XIX. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;
- XX. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;
- XXI. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción en el marco de la Plataforma Digital Estatal;
- XXII. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Artículo 28. El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y del Consejo de Participación Ciudadana y será presidido por el Presidente de este último.

El órgano de gobierno celebrará por lo menos seis sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia.

Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de la mayoría de sus integrantes.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico decida invitar, en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

El órgano de Gobierno deberá expedir el Reglamento Interno de la Secretaría Ejecutiva en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.

Artículo 29. El órgano de Gobierno deberá expedir el Reglamento Interno de la Secretaría Ejecutiva en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;

XXIII. Las recomendaciones y exhortos que serán dirigidas a las autoridades que se requieran.

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas en los términos que establezca el Reglamento Interno de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

Sección III

Del Secretario Técnico

Artículo 33. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará tres años en su encargo y podrá ser reelegido por una sola vez.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del **Consejo** de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

- I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;
- II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
 - III. Actuar con negligencia en el cumplimiento de su deber;
 - IV. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, residente del Estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
 - II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
 - III. Tener más de treinta años de edad, al día de la designación;
 - IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;
 - V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
 - VI. Haber presentado sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal cuando proceda, de forma previa a su nombramiento;
 - VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
 - VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
 - IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria;
- y

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- X. No ser Secretario de Despacho o equivalente, Fiscal General del Estado, Fiscal Especial, Subsecretario o equivalente, Oficial Mayor en la Administración Estatal, Consejero de la Judicatura, o Concejal, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

Artículo 35. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la Dirección de la Secretaría Ejecutiva. El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen, llevando el archivo correspondiente en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador;
- V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción V del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;
- VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
- VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;
- IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;
- X. Administrar la Plataforma Digital Estatal que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;
 - XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal anticorrupción;
 - XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva, al Comité Coordinador, y al Consejo de Participación Ciudadana, los insumos presupuestales, humanos y materiales necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley, así como el apoyo de las áreas del Secretariado vinculadas para la realización de las actividades previstas. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva;
 - XIII. Garantizar la suficiencia presupuestal, insumos técnicos y recursos tanto materiales como humanos, para el cumplimiento de las metas planteadas por la Comisión Ejecutiva, quien deberán entregar a más tardar en el mes de junio de cada año su propuesta de trabajo para ser incluida en el presupuesto anual de la Secretaría Técnica;
 - XIV. Las demás que señalen las leyes aplicables a la materia.

Sección IV

Del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 36. La Secretaría Ejecutiva contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular tendrá el nivel jerárquico de Secretario Ejecutivo y será nombrado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado. Durará en su encargo tres años, con derecho a reelección hasta por un periodo adicional.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El titular del Órgano Interno de Control, para ser designado deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. No ser integrante del Consejo de Participación Ciudadana salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- III. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional de nivel licenciatura;
- IV. Contar con conocimientos y experiencia en las materias vinculadas al ejercicio del cargo;
- V. No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto Estatal o a algún partido político.

El titular del Órgano Interno de Control será nombrado mediante convocatoria pública que emita el Congreso, a partir de su ausencia definitiva o noventa días previos a que finalice su cargo.

El Congreso del Estado, integrará una terna de candidatos a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva previa comparecencia de todos los aspirantes realizada conforme al procedimiento establecido en la convocatoria respectiva. La terna será remitida de inmediato al Pleno del Congreso para la designación correspondiente.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

De no alcanzarse el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos.

En caso de empate entre quienes obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quien entre dichos candidatos participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos.

Si en la segunda votación, ninguno de los dos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a la insaculación de entre dichos candidatos.

El titular del Órgano Interno de Control será removido por el Congreso del Estado por las causas que establezca la Ley, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes, sin perjuicio de que sea destituido por causa de responsabilidad administrativa en los términos establecidos por la Ley de la materia.

El titular del Órgano Interno de Control, será responsable de toda falta, omisión o violación a la Ley en que incurra con motivo de sus funciones.

Artículo 37. El Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva, en el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Estará adscrito administrativamente a la Secretaría Ejecutiva.

El Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, lo que será garantizado por la Secretaría Ejecutiva.

El Órgano Interno de Control mantendrá la coordinación necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y con las instancias que establezca la ley, con la finalidad de cumplir sus funciones.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

En su desempeño el Órgano Interno de Control se sujetará a los principios de imparcialidad, máxima publicidad, independencia, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

El titular del Órgano Interno de Control deberá presentar al Comité Coordinador, para su aprobación, un Programa Anual de Trabajo, dentro de los dos primeros meses del año que corresponda, para su aprobación correspondiente.

El titular del Órgano Interno de Control deberá acudir ante el Comité Coordinador o ante el Consejo de Participación Ciudadana cuando así lo requiera el Presidente del mismo o a solicitud de la mayoría de los integrantes de dichas instancias en sus respectivos ámbitos.

Artículo 38. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;
- III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
- IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Verificar que las diversas áreas administrativas de la Secretaría Ejecutiva que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
- VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Secretaría Ejecutiva se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
- VII. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con la Secretaría Ejecutiva la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos del propio Órgano Interno de Control, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- X. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva, por faltas no graves y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;
- XI. Conocer, sustanciar y resolver sobre las faltas no graves cometidas por los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva y de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana;
- XII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Secretaría Ejecutiva;
- XIII. Recibir las quejas y denuncias directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos de la Secretaría Ejecutiva por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar en los términos de la normatividad aplicable;

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- XIV. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos de la Secretaría Ejecutiva para solicitar la exhibición de los libros y documentos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;
- XV. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación, que resulten necesarios para que los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
- XVI. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;
- XVII. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Secretaría Ejecutiva en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;
- XVIII. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos;
- XIX. Presentar al Comité Coordinador los informes previo y anual de resultados de su gestión;
- XX. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda;
- XXI. Verificar que los servidores públicos que ejerzan recursos públicos de la Secretaría Ejecutiva, así como los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, cumplan con sus obligaciones de presentar sus declaraciones de impuestos, de intereses y patrimonial, con la periodicidad requerida legalmente, y en su defecto hacer los requerimientos y amonestaciones correspondientes;
- XXII. Turnar al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los asuntos relacionados con las faltas graves cometidos por los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana;
- XXIII. Informar anualmente al Congreso del Estado sobre el resultado de sus acciones; comparecer ante el Pleno o las Comisiones Permanentes y proporcionar la información que le sea requerida;
- XXIV. Las demás que le otorgue esta Ley, su reglamento interno o las leyes aplicables en la materia.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

TÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 39. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, como parte del Sistema Nacional de Fiscalización, establecerán las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

Artículo 40. Como miembros del Sistema Nacional de Fiscalización, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca así como la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, tendrán como obligación:

- I. Establecer todas las medidas necesarias para mantener autonomía e independencia en su función de fiscalización, frente a los Poderes del Estado y cualquier autoridad sujeta a revisión;
- II. Homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización que apruebe el Sistema Nacional de Fiscalización;
- III. Implementar las medidas aprobadas por el Sistema Nacional de Fiscalización para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización;

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- IV. Identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;
- V. Establecer programas permanentes de creación de capacidades para auditores e investigadores que desarrollen nuevas formas de fiscalización;
- VI. Revisar los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción; y
- VII. Elaborar y adoptar un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 41. Para que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca así como la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca contribuyan con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, del cual forman parte, atenderán las siguientes directrices:

- I. La coordinación de trabajo efectiva, fortalecimiento institucional, evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;
- II. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos;
- III. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y el destino de los recursos públicos, así como la máxima publicidad en los resultados de la

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

fiscalización; y

- IV. Cumplir la norma que el Comité Rector de Sistema Nacional de Fiscalización regule para su funcionamiento.

Artículo 42. Cuando el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca así como la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, sean uno de los 7 miembros rotatorios que forman parte del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, ejercerá de manera conjunta con el Comité Rector las acciones en materia de fiscalización y control de los recursos públicos mencionadas en el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 43. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca así como la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, atenderán a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

TÍTULO CUARTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Capítulo Único De la Plataforma Digital Estatal

Artículo 44. El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y la Ley de Responsabilidades de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La Plataforma Digital Estatal será administrada por la Secretaría Ejecutiva, en los términos de esta Ley.

Artículo 45. La Plataforma Digital Estatal será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos;

Artículo 46. La Plataforma Digital del Sistema Estatal estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los Servidores públicos y particulares que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Catálogo de empresas prestadoras de servicios de los Poderes del Estado y Municipios;
- IV. Sistema Estatal de Servidores públicos y particulares sancionados;
- V. Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal;
- VI. Sistema de denuncias públicas, de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- VII. Sistema de Información Pública de Contrataciones;
- VIII. Sistema de seguimiento a las recomendaciones emitidas;
- IX. Indicadores de evaluación.

Artículo 47. Los integrantes del Sistema Estatal promoverán la administración y publicación de la información en formato de datos abiertos, en todas aquellas dependencias y entidades locales que deban brindarle información, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El Sistema Estatal establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

En todos los casos, los formatos, criterios, políticas y protocolos que para efectos de la recepción y gestión de información deberán sujetarse a los lineamientos que para dichos efectos emita el Sistema Nacional Anticorrupción a través de las instancias facultadas para ello, sin detrimento de la innovación en los procesos que el Estado pueda desarrollar por encima de los estándares nacionales.

Artículo 48. Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, lo dispuesto por esta ley y la normatividad aplicable al sistema estatal de combate a la corrupción. El Sistema de Información Pública de Contrataciones contará con la información pública que deberán remitir las autoridades competentes al Comité Coordinador para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley.

Artículo 49. El Sistema Estatal de Servidores Públicos y Particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

Artículo 50. Las sanciones firmes impuestas por faltas administrativas serán registradas para consulta pública en la Plataforma Digital Estatal, cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Artículo 51. La Plataforma Digital Estatal deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los Poderes del Estado; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información.

El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo se sujetará a las bases que emita el Comité Coordinador respecto a la Plataforma Digital Estatal.

Artículo 52. El sistema de denuncias públicas, de faltas administrativas y hechos de corrupción, será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.

TÍTULO QUINTO

DE LAS RECOMENDACIONES E INFORMES

Capítulo Primero

De las recomendaciones vinculantes

Artículo 53. El Comité Coordinador y el Consejo de Participación Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas atribuciones están facultados para emitir, en todo momento en que consideren necesario, las recomendaciones vinculantes dirigidas a los entes públicos, sobre los hechos de corrupción que se detecten a efecto que se adopten las medidas eficaces, suficientes y necesarias para prevenir y erradicar la corrupción en las instancias de que se trate.

Las autoridades o instancias a quienes se dirija la recomendación vinculante respectiva, deberán observar, sin demora, las medidas establecidas e informar al ente emisor de dicha recomendación, dentro del plazo improrrogable de quince días hábiles, los avances en el cumplimiento de las acciones establecidas en la

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

recomendación, así como los resultados obtenidos hasta el momento del informe. Asimismo, deberán presentar un informe final sobre el cumplimiento total de las acciones implementadas en el marco de la recomendación respectiva.

Todo incumplimiento a las recomendaciones vinculantes emitidas por el Comité Coordinador o por el Consejo de Participación Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, será considerado como falta administrativa grave, por lo que en este caso, el Presidente del Comité Coordinador, o el del Consejo de Participación Ciudadana, según corresponda, deberá notificar de inmediato el incumplimiento respectivo, acompañado de todas las constancias que obren en el expediente, a la autoridad competente para la sustanciación del procedimiento administrativo que corresponda.

Capítulo Segundo

De los informes y las recomendaciones preventivas

Artículo 54. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.

Asimismo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los Órganos Internos de Control de los entes públicos deberán presentar un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el período del informe.

Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos.

Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones **preventivas**, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar dentro de los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen.

En un plazo no mayor de diez días hábiles, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 55. Las recomendaciones preventivas que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal a los entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones preventivas deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

Artículo 56. Las recomendaciones preventivas deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de los entes públicos a los que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción.

Artículo 57. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación preventiva no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

relevante, debiendo dar seguimiento hasta el total cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

TÍTULO SEXTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Capítulo único De los Sistemas Municipales

Artículo 58. El Sistema Municipal de Combate a la Corrupción, es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, que tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 59. Los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y esta Ley, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 60. El Sistema Municipal de Combate a la Corrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal;

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- II. Un Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción.

Artículo 61. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. Un representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Contraloría Municipal;
- III. El titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del Municipio.

Artículo 62. Son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:

- I. El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;
- II. Emitir recomendaciones a las instancias municipales con el objeto de prevenir y erradicar los actos de corrupción;
- III. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- IV. Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- V. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;
- VI. Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones;
- VII. Informar al Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que, en su caso emita recomendaciones a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas;

VIII. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 63. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador Municipal:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Combate a la Corrupción y del Comité Coordinador Municipal;
- II. Representar al Comité Coordinador Municipal;
- III. Convocar a sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador Municipal;
- V. Celebrar todo tipo de convenios de colaboración o concertación relacionados con la prevención y combate a la corrupción en el ámbito municipal;
- VI. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 64. El Comité Coordinador Municipal, se reunirá en sesión ordinaria cada mes. El Presidente, podrá convocar a sesión extraordinaria previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Coordinador Municipal pueda sesionar es necesario que estén presentes todos sus Integrantes.

Para el desahogo de sus reuniones o sesiones el Comité Coordinador Municipal podrá invitar a los integrantes del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como a las organizaciones de la sociedad civil.

Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 65. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción, tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la presente

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Ley al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Municipal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con la prevención y combate a la corrupción.

Artículo 66. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción se integrará por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta.

Artículo 67. Los integrantes del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción, no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán en dicho Consejo.

Durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 68. Los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo en el Comité Coordinador Municipal. La remuneración que perciban sus integrantes deberá ajustarse al principio de austeridad establecido en la Constitución Local, misma que será presupuestada y garantizada por el Ayuntamiento que corresponda, sin que ello signifique subordinación alguna a los concejales.

Los integrantes del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción estarán sujetos al régimen de responsabilidades que señala la Ley y le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía y resguardo de información que establezcan las leyes aplicables.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

En la conformación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción, se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 69. Los integrantes del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción, serán nombrados conforme al procedimiento siguiente:

I. El Ayuntamiento constituirá una Comisión de Selección Municipal, integrada por nueve ciudadanos del Municipio de que se trate, de la siguiente manera:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, y que demuestren tener experiencia comprobada en dichas materias, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior. El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité Municipal de Participación Ciudadana por un período de tres años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

II. La Comisión de Selección del Consejo Municipal de Participación Ciudadana deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública municipal dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) Deberán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia; y
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 70. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción, sesionará previa convocatoria de su Presidente cuando así se requiera, a petición de la mayoría de sus integrantes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate, se someterá de nueva cuenta a votación, de persistir el empate dicho asunto se abordará en la siguiente sesión.

Artículo 71. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
-

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- II. Elaborar su programa anual de trabajo;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- IV. Proponer al Comité Coordinador Municipal para su consideración lo siguiente:
 - a) Proyectos de recomendaciones dirigidas a las instancias municipales para la prevención, sanción y erradicación de los actos de corrupción;
 - b) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.
 - c) Proyecto de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las autoridades municipales competentes en las materias reguladas por la presente ley;
 - d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico municipal de quejas y denuncias;
 - e) Proponer al Comité Coordinador Municipal mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
 - f) Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción;
 - g) Opinar o proponer al Comité Coordinador Municipal, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la Política Municipal en la materia, las Políticas Integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- h) Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y grupos ciudadanos;
- i) Proponer reglas y procedimientos a través de los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al Órgano Superior de Fiscalización;
- j) Opinar sobre el Programa Anual de trabajo del Comité Coordinador Municipal;
- k) Realizar observaciones a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador Municipal;
- l) Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
- m) Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Municipal de Combate a la Corrupción;
- n) Proponer al Comité Coordinador Municipal, mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana;
- o) Establecer vínculos con el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como con la Comisión del Congreso del Estado, que corresponda, para fortalecer sus acciones de prevención y combate a la corrupción en el ámbito Municipal;
- p) Las demás que determine la Ley.

Artículo 72. El Presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción, tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar al Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción ante el Comité Coordinador, ambos del Sistema Municipal de Combate a la Corrupción;

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- III. Preparar el orden de los temas a tratar en cada sesión;
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas de las sesiones;
- V. Las demás que establezca su reglamento interno.

Artículo 73. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción, podrá solicitar al Comité Coordinador Municipal, la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública.

Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

Artículo 74. Conforme a las disposiciones que el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción establezca, el Comité Coordinador Municipal, realizará las acciones necesarias para registrar en la Plataforma Digital Estatal, la información que en el ámbito de su competencia se genere en las materias de:

- I. Evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.
- II. Servidores públicos que intervengan en los procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. Denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- V. Información pública de contrataciones.

Artículo 75. Se respetarán las prácticas internas de prevención, sanción y combate a la corrupción realizadas en los Municipios que se rigen por sus sistemas normativos indígenas, por lo que, al inicio de cada periodo constitucional, los Ayuntamientos deberán informar al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, los procedimientos e instituciones comunitarias que utilizan para tales efectos.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Se reconoce a las Asambleas Comunitarias de los Municipios indígenas, como la instancia máxima de toma de decisiones internas y rendición de cuentas, por lo que las resoluciones que al respecto se emitan sobre la prevención, sanción y erradicación de los actos de corrupción, deberán ser convalidadas por las instancias que integran el Comité Coordinador Municipal y el Comité Coordinador Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS:

Primero. Se deroga la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción expedida mediante el Decreto Número 602 emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veinte de mayo del dos mil diecisiete.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Tercero. El Congreso del Estado deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, dentro del plazo improrrogable de 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto.

Cuarto. Una vez integrada la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, ésta deberá elegir a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, en un plazo de 60 (sesenta) días naturales.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quinto. Por única ocasión los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, serán elegidos en los términos siguientes:

- a. Un integrante que durará en su encargo un año.
- b. Un integrante que durará en su encargo dos años.
- c. Un integrante que durará en su encargo tres años.
- d. Un integrante que durará en su encargo cuatro años.
- e. Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Sexto. Una vez integrado el Consejo de Participación Ciudadana, estos deberán llevar a cabo la sesión de instalación del Consejo citado, dentro del plazo de cinco días hábiles.

La Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana, será determinada por la votación mayoritaria de los miembros del propio Consejo, en observancia al principio de rotación del cargo establecido en esta Ley. Dicha Presidencia será determinada en la sesión de instalación del Consejo.

Séptimo. La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, se llevará a cabo dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la instalación del Consejo de Participación Ciudadana.

Octavo. El Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y el Consejo de Participación Ciudadana deberán expedir la normatividad interna, conforme a este Decreto, dentro del plazo improrrogable de sesenta días hábiles posteriores a su instalación.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Noveno. La Secretaría Ejecutiva creada con motivo de este Decreto, deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los treinta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. Por lo que deberá realizarse la designación correspondiente conforme a lo dispuesto en este Decreto.

Décimo. Los recursos económicos y materiales de la Secretaría Ejecutiva creada en la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción expedida mediante el Decreto Número 602 emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veinte de mayo del dos mil diecisiete, serán transferidos a la Secretaría Ejecutiva creada mediante el presente Decreto.

ACERTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. FREDI DELFIN AVENDAÑO

